



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de abril de 2024. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que la parte demandante no allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término concedido. Sírvasse Proveer.

Veintinueve (29) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2024 00 027 00			
DEMANDANTE	Darwin Alfonso Díaz Laverde	C.C.	16.844.884
DEMANDADA	Ecopetrol S.A.y Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.		
ASUNTO	Acreencias Laborales		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone, observa el Despacho que mediante proveído de fecha Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), notificado por anotación en este estado el veinte (20) del mismo mes y año, este juzgado dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de adecuar el escrito de la demanda conforme a lo señalado en el auto que antecede.

Vencido este término la parte interesada no allegó pronunciamiento alguno, razón por cual, conforme lo dispone el Art. 28 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el Art. 90 del C.G.P., se procede tal y como viene ordenado en auto anterior, a **RECHAZAR** la presente demanda.

En consecuencia, se ordena la desanotación de las presentes diligencias en el libro radicator de este Despacho y el sistema de gestión judicial SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 30 ABRIL DE 2024
Por ESTADO N.º 025 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ade8acdf833575fb3c21a98639223ee637b1a3ba39b7dc8505a2041012ef26**

Documento generado en 30/04/2024 02:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>